

«Fallamos: 1) Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 1.350/1979, interpuesto por la representación de don Andrés Sanz Sánchez, contra la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 22 de enero de 1979, así como contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia relativas a la concesión al actor de la jubilación anticipada. 2) Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que el Estado se haga cargo de las cotizaciones al Montepío de la AISS, en los términos que resultan del artículo segundo, 3, de la Orden de 2 de noviembre de 1978, condenando a la Administración demandada al pago de las mismas y anulando en este concreto pronunciamiento las Resoluciones impugnadas. 3) Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en todo lo demás en lo cual se confirman las Resoluciones impugnadas. 4) No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

**5072** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Culla Bosch.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 12 de noviembre de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 515.314, promovido por don Alfonso Culla Bosch, contra Orden de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido por don Alfonso Culla Bosch, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, debemos declarar y declaramos anulado el inciso final del artículo cuarto, relativo al cese de la obligación del Estado de efectuar la cotización del Montepío de los funcionarios de la AISS, prevista en su artículo segundo, 3, con la consiguiente modificación de aquella y dándole un plazo de treinta días a partir de la modificación acordada, para que pueda tener efecto la opción de su artículo sexto; todo ello sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

**5073** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José García López.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de mayo de 1984 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.102, promovido por don José García López, sobre jubilación voluntaria de los funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García López, se anula la Orden de 2 de noviembre de 1978 objeto de impugnación en el particular del artículo cuarto, inciso final, relativo al cese de la obligación del Estado de cotizar por la parte de Empresa al Montepío de Funcionarios del Organismo autónomo AISS, desestimando las demás pretensiones del demandante; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

**5074** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Cano de Heredia.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 16 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.353/1979, promovido por don Carlos Cano de Heredia, sobre jubilación anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 1.353 de 1979, interpuesto por la representación de don Carlos Cano Heredia, contra la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 22 de enero de 1979, así como contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de la Presidencia relativas a la concesión al actor de la jubilación anticipada. 2.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que el Estado se haga cargo de las cotizaciones al Montepío de la AISS, en los términos que resultan del artículo segundo, 3, de la Orden de 2 de noviembre de 1978, condenando a la Administración demandada al pago de las mismas y anulando en este concreto pronunciamiento las Resoluciones impugnadas. 3.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en todo lo demás, en lo cual se confirman las resoluciones impugnadas. 4.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

**5075** *RESOLUCION de 20 de marzo de 1985, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Abad.*

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de octubre de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 14.842, promovido por don Francisco Gómez Abad, contra la Resolución desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Abad, contra la Resolución de 13 de abril de 1983 dictada por el Director de la Función Pública, que lo hace por delegación, confirmatoria de

la de 14 de noviembre de 1979, que desestimó la solicitud del recurrente de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, las que declaramos nulas por su no conformidad a Derecho, y en su lugar establecemos la pertinencia de su incorporación a dicho Cuerpo Técnico de Administración de la AISS con plena efectividad administrativa y económica de 31 de diciembre de 1977; sin que hagamos expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de marzo de 1985.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE DEFENSA

**5076** REAL DECRETO 406/1985, de 20 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, don Jesús Mazorra Fernández.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, don Jesús Mazorra Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 27 de enero de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**5077** REAL DECRETO 407/1985, de 20 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Subinspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Carlos López Abella.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Carlos López Abella, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 17 de diciembre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**5078** REAL DECRETO 408/1985, de 20 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General Inspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada don José Angel Seijas Mejuto.

En consideración a lo solicitado por el General Inspector del Cuerpo de Máquinas de la Armada don José Angel Seijas Mejuto, de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 20 de enero de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 20 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**5079** ORDEN 111 00006 1985, de 9 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo por don José Villasuso Castro.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Villasuso Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero de 1982 y 30 de junio de 1982, se ha dictado Sentencia con fecha 12 de julio de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad, y aceptado el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Villasuso Castro, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero de 1982 y 30 de junio de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la colección legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 9 de enero de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**5080** ORDEN 111 00007 1985, de 11 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de julio de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Luján Huerta.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Luján Huerta, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fechas 3 de marzo de 1982 y 2 de marzo de 1983, se ha dictado Sentencia con fecha 17 de julio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando el allanamiento de la Administración demandada, y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en propio nombre y representación, por don Antonio Luján Huerta, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de fechas 3 de marzo de 1982 y 2 de marzo de 1983, este desestimatorio del recurso de reposición, que señalaron al recurrente haber pasivo de retiro al amparo del Decreto-Ley 6/1978, a que estas actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos, por su conformidad a Derecho, los mencionados acuerdos, procediendo en su lugar, nuevo señalamiento con el 90 por 100, sobre el sueldo regulador del empleo de Cabo primero, desde la fecha de arranque ya establecida del 1 de abril de 1978, con las consecuencias legales a ello inherentes; rechazando en los demás la pretensión actora. Sin efectuar especial imposición de costas causadas.

Así, por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de